



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



RESOLUCIÓN NÚMERO

223

DE 2019

(29 MAY 2019)

Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa TURISMO Y TRANSPORTE HERNÁNDEZ ECHEVERRI S.A.S. identificada con NIT 811031062-1.

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 356 del 17 de junio de 2002 la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, concedió la habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial a la empresa TURISMO Y TRANSPORTE HERNÁNDEZ ECHEVERRI S.A.S. identificada con NIT 811031062-1.

Que mediante oficio con Radicado 20173050130442 del 15 de diciembre de 2017, el señor NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ TABARES en calidad de Representante Legal Suplente de la empresa TURISMO Y TRANSPORTE HERNÁNDEZ ECHEVERRI S.A.S. identificada con NIT 811031062-1, presentó solicitud para mantener la habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad Especial, al tenor de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 42 del Decreto 431 de 2017 y dentro del término allí establecido.

Que al tenor de la solicitud en comento, se procedió a estudiar la documentación allegada estableciendo que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa TURISMO Y TRANSPORTE HERNÁNDEZ ECHEVERRI S.A.S. identificada con NIT 811031062-1, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el 01 de diciembre del 2017, el objeto social lo constituye entre otros "...Operará como empresa de transporte de personas vía terrestre, orientada al sector escolar y de personal vinculado a alguna institución pública o privada, comercial o industrial y de toda persona que requiera los servicios de transporte...", igualmente se constató que su actividad principal

Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa TURISMO Y TRANSPORTE HERNÁNDEZ ECHEVERRI S.A.S. identificada con NIT 811031062-1.

artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio radicado bajo el número 20193050005181 del 20 de febrero de 2019 se requirió al solicitante.

Qué la empresa TURISMO Y TRANSPORTE HERNÁNDEZ ECHEVERRI S.A.S. identificada con NIT 811031062-1, allegó respuesta al precitado requerimiento bajo radicado número 20193050053422 del 07 de mayo de 2019, el cual una vez analizado, soportó la conclusión de cumplimiento por parte de la empresa de todos y cada uno de los requisitos exigidos para mantener la habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, tal y como da cuenta el estudio número 09 de 2019 que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que para los respectivos efectos es necesario tener en cuenta que el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 42 del Decreto 431 de 2017 establece:

“Artículo 2.2.1.6.14.1. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.”

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio...”

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, la Dirección Territorial Antioquia, concluye que la empresa TURISMO Y TRANSPORTE HERNÁNDEZ ECHEVERRI S.A.S. identificada con NIT 811031062-1, cumplió con los requisitos y términos estipulados legalmente para resolver a su favor la solicitud de mantenimiento de la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, concedida a la empresa TURISMO Y TRANSPORTE HERNÁNDEZ ECHEVERRI S.A.S. identificada con NIT 811031062-1, mediante la Resolución número 223 del 29 de mayo de 2019.

RESOLUCIÓN NÚMERO
3

223

DEL

29 MAYO 2019

HOJA No.

Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa TURISMO Y TRANSPORTE HERNÁNDEZ ECHEVERRI S.A.S. identificada con NIT 811031062-1.

ARTÍCULO 3.- Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

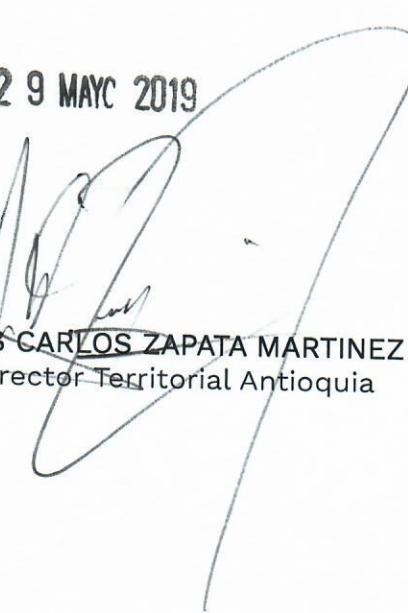
ARTÍCULO 5.- Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la empresa *TURISMO Y TRANSPORTE HERNÁNDEZ ECHEVERRI S.A.S. identificada con NIT 811031062-1*, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 6.- Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la empresa, para lo de su respectiva competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el

29 MAYO 2019


LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia